FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/026/2019

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS"

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

RISOP



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/026/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera
Industrial, del domicilio de de la companya del companya del companya de la compa
Identidad Número
, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de
Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o
"EL FONDO", y la señora CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, mayor de edad, periodista, del
domicilio de la decembra de la desembra de la desem
Número
, en mi carácter de
Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MONITOREO Y
COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno
cuatro cero nueve uno cero- uno cero cuatro- cero, que en el curso de este instrumento me
denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIO DE MONITOREO
DE MEDIOS INFORMATIVOS, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en

forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-

Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE,

> en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos

contractuales.

DOCUMENTOS

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

CONTRACTUALES:

contrato.

DÍA CALENDARIO:

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:

Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y

días festivos establecidos por el Gobierno Central.

FISDL o EL FONDO:

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SOLICITANTE:

Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES:

El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:

Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en

que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios.

LACAP:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 70-L GOES - PRESUPUESTO FONDO GENERAL - 2019

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
- 3. Resolución Adjudicación número CAD-12475/19 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1068/19 del 14 de marzo de 2019.
- 4. Adendas al proceso (si las hubiere)
- 5. Oferta
- 6. Orden de inicio
- 7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en el servicio **DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS**, se atenderá de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, demás documentos contractuales, y Términos de Referencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Enviar por correo electrónico a personal del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas –DCR- del FISDL, antes de las 8:00 a.m. un informe de monitoreo (documento de texto) con un resumen de las noticias y entrevistas publicadas de medios escritos, electrónicos, radio y televisión. Además, el informe debe destacar las noticias en las que se mencione al FISDL, sus proyectos o sus programas, así como otras noticias o entrevistas de interés requeridas por comunicaciones FISDL.
- b) Enviar por correo electrónico antes de las 3:00 p.m. un informe de monitoreo (documento de texto) con resumen de noticieros de radio, televisión; así como de medios electrónicos. Además, el informe debe destacar las noticias en las que se mencione al FISDL, sus proyectos o sus programas, así como otras noticias o entrevistas de interés requeridas por

comunicaciones del FISDL. Este informe incluirá todas las notas generadas desde las 3:00 pm del día anterior.

- c) Envío por correo electrónico del archivo digital de fotografía o el link del video o audio de la noticia o entrevista de prensa escrita, radio, televisión y medio electrónico, relacionada al quehacer del FISDL, socios estratégicos y otros que se soliciten. Posterior al envío de archivo digital de video o audio, se debe enviar transcripción de la nota.
- d) Entregar un Informe mensual (en archivo de texto) del monitoreo, así como una copia de las noticias o entrevistas del FISDL o las que se soliciten, publicadas en la prensa escrita o en su versión digital, televisión, radio y medio electrónico. Estas serán entregadas en DVD para archivo institucional.
- e) Realizar el monitoreo de los siguientes medios impresos: El Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, Diario El Mundo, Diario CoLatino, El Más, Mi Chero, revistas y otros que surjan o se soliciten.
- f) Realizar el monitoreo de los programas noticiosos y espacio de entrevistas en los siguientes medios televisivos: Gentevé, Canal TVX, TRV, TVO, Canal 10, Canal 12, Canal 2, Canal 4, Canal 6, Canal 8, Canal 33, Telecorporación Salvadoreña (TCS Noticias), Canal 19, Canal 21, Órbita TV u otro que se solicite. Y los canales locales dentro del territorio nacional donde se ejecuten programas y proyectos del FISDL u otro que se solicite.
- g) Realizar monitoreo de las siguientes medios radiales: YSKL, 102.9, La Chévere, Cadena Cuscatlán, Radio Nacional de El Salvador, Sonora, YSUCA, ARPAS, Mayavisión, radios locales dentro del territorio nacional donde se ejecuten programas y proyectos del FISDL u otras que se solicite.
- h) Realizar el monitoreo de los siguientes medios digitales: Transparencia Activa, El Faro, Diario 1, El Periodista, La Página, Contrapunto, Newsmilleniun, Equilibrium, Voces, El Norteño, El Independiente, Verdad Digital, El Blog, Periódico Nueva Imagen, El Metropolitano y otros que se soliciten o surjan durante la ejecución del contrato.
- i) En caso de que se paute en medios nacionales o locales, se requerirá la confirmación de la transmisión en un informe diario, especificando: hora, programa, cantidad. Se solicitará con anticipación.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Realizar un uso riguroso de la gramática y la ortografía en la redacción de los materiales remitidos al FISDL.
- Garantizar el personal, infraestructura (áreas físicas, equipos de cómputo, reproducción y herramientas), personal y logística necesaria para el correcto desarrollo operativo del contrato.

- 3. En el desempeño de sus actividades el Contratista tiene la obligación realizar una comunicación no sexista o estereotipada, tanto en su comportamiento, como en la elaboración de los productos solicitados.
- 4. Atender vía telefónica o mediante correo electrónico otro requerimiento de monitoreo adicional a los establecidos en los términos de referencia.
- 5. Atender de manera inmediata cualquier reclamo del DCR por no cumplir estándares de calidad o términos de referencia, ya sea en el momento de recibirlo o en caso de identificarse incumplimiento posterior a la entrega.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para el **SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y lo ofertado.

- a. Informes de monitoreo diario.
- b. Trascripción completa de las noticias de audio y video. El envío de archivos digitales de las notas publicadas relacionadas al FISDL, socios estratégicos y otro que sea solicitado por el DCR, no debe exceder un plazo de dos horas después de su publicación para video, y una hora para audio e imagen.
- c. Resumen del programa de la Presidencia de la República, sea este Gobernando con la Gente, informativo del Gobierno o cualquier otro que surja durante la ejecución del contrato. Si existiera mención del FISDL o programas que este ejecuta, remitir el archivo de audio o video.
- d. Informes mensuales de monitoreo.
- e. Monitoreos de radio, tv, prensa escrita y digital, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista un monto de CUATRÓ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,275.00), IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-12475/19 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1068/19 de 14 de marzo de 2019, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN Número 34/2019-70L GRAL-FISDL, y de conformidad con el

presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de forma mensual, conforme a los precios ofertados, de acuerdo a los requerimientos solicitados

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 70 L GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL – 2019, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la (s) garantía (s) que se describe (n) a continuación, esta (s) podrá (n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a CUATROCIENTOS VEINTISIETE 50/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$427.50), que deberá ser entregada a más

tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) DÍAS a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a JENNY ALEJANDRA DÍAZ DE HERNÁNDEZ, TÉCNICA DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122, de la LACAP, 42 inciso 30, 74 y 75 inciso 20, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES:

Todas las obligaciones serán objeto de verificación permanente por parte del FISDL.

En caso de no cumplir con lo solicitado para el Monitoreo de Medios, se establecen las siguientes penalidades:

- Por entrega posterior al plazo establecido de los informes de monitoreo diario, sin ninguna justificación válida; se descontará el 5% sobre el pago mensual. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la tercera falta incurrida.
- Por entregar productos (transcripción de noticias, resumen de programas y otros) que no cumplan con lo contemplado en el literal IV. ACTIVIDADES A REALIZAR y V. PRODUCTOS ESPERADOS; se descontará el 5% sobre el pago mensual. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la

persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la tercera falta incurrida.

- Por no monitorear los medios impresos, televisivos, radiales y digitales establecidos en el literal IV. ACTIVIDADES A REALIZAR; se descontará el 5% sobre el pago mensual. El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la tercera falta incurrida.
- Si no presenta el Informe mensual de Monitoreo para su aprobación en el plazo
 establecido, se penalizará con el 10% de descuento sobre el pago mensual del Servicio.
 El procedimiento interno para la aplicación de la penalidad se iniciará una vez que la
 persona administradora del contrato haya notificado al contratista sobre la tercera
 falta incurrida.
- Otros incumplimientos detectados en la ejecución del contrato serán sancionados de acuerdo a lo descrito en el Manual de Mantenimiento del Banco de Contratistas del FISDL, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los presentes Términos de Referencia y en el Contrato.

Las penalidades en que incurra el Contratista serán descontadas siguiendo el procedimiento correspondiente:

- Con el objetivo de documentar debidamente cualquier incumplimiento de los puntos contractuales, la persona administradora del Contrato, evidenciará e informará al proveedor a través de correo, nota, acta de recepción u otro instrumento que considere conveniente, sobre la falta incurrida.
- La persona administradora del Contrato informará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI) para que se gestione el informe al Titular de la Institución y se inicie con el procedimiento interno para la aplicación de las penalidades al Contratista por el incumplimiento a sus obligaciones.
- El FISDL emitirá resolución sobre el o los incumplimientos y notificará por escrito al contratista el detalle definitivo de penalidades. En el caso de que se determine aplicar descuentos, estos se harán efectivos en el pago más cercano a la fecha en que se emita dicha resolución.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas

en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL</u> <u>CONTRATO</u>

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma

verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

13

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS REPRESENTANTE LEGAL MYCES EL SALVADOR, S.A. DECAY.

S.A. DECAY.

CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS REPRESENTANTE LEGAL MYCES EL SALVADOR, S.A. DECAY.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos, del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen:

por una parte, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria:

, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, la señora CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, de con persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero nueve uno cero- uno cero cuatro- cero, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO/DIECINUEVE, de sesión del Consejo de Administración No. DL-UN MIL SESENTA Y OCHO/DIECINUEVE en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número TREINTA Y CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE - SETENTA L GRAL - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación del SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS

INFORMATIVOS. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El costo del Servicio es de hasta CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador catorce de marzo de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL SESENTA Y OCHO/DIECINUEVE, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación del proceso de la Libre Gestión denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS" a la sociedad MYCES, EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora, CORALIA CAROLINA CUELLAR LEMUS, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MYCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad entre otras es la de monitoreo de programas de televisión nacional e internacional, prensa impresa y en línea y radial, así mismo la sociedad podrá dedicarse a la exportación, importación, venta, manufactura, distribución, representación y fabricación de toda clase de productos, artículos y mercancías, la prestación de servicios profesionales en las ramas de la comunicación, podrá así mismo dedicarse a la representación de sociedades, empresas y personas naturales, sean estas nacionales o extranjeras; que su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones le corresponden al ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad, quien tiene la representación judicial y extrajudicial, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente; durante un período de CINCO AÑOS a partir de su inscripción. Dicha Escritura se



encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, folios TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE al folio TRECIENTOS SETENTA Y CINCO del Libro número DOS MIL SEICIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades con fecha veintiocho del mes de septiembre del año dos mil diez; b) Certificación de la Junta General Ordinaria, celebrada el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil quince, en la cual se hace constar según Punto de Acta se procedió a la elección de la compareciente como ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA, de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y OCHO, de folios TRECIENTOS TREINTA Y DOS, al folio TRECIENTOS TREINTA Y TRES, del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.





